



Rendición de Cuentas para Fondos

Ley 12.984 – Decreto 1406/09

Instructivo



Índice

1-	Lugar de Presentación.....	3
2-	Plazos para la Rendición	3
3-	Prórroga	3
4-	Devolución	3
5-	Concepto de Gastos Corrientes: Decreto 1406/09 – Art. 2º	3
6-	Requisitos Legales y Formales para las rendiciones de cuentas.....	4
	6.1 Ley 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado - Art 214º -	4
	6.2 Modalidad de Rendición Anexo Único - Art 2º - Dto 1406/09.....	4
	6.3 Requisitos Legales y Formales – Res. 021/07 TCP – Anexo III – Capítulo II –	5



1- Lugar de Presentación

La rendición de cuentas deberá presentarse a la Coordinación de Rendiciones de Cuentas de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado – sita en calle 3 de Febrero de 2649 – Primer piso- Casa de Gobierno- (3000) Santa Fe (0342-4506600 internos 1263-1759)

2- Plazos para la Rendición

El término será de 90 (noventa) días corridos a contar desde la fecha en que fueron entregados o depositados los fondos, prorrogables por 60 (sesenta) días más, en casos y por causas que, a criterio del Contador Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia delegado en el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, resultaren probadas y perfectamente justificables.

En el caso de que se realice el pago en cuotas, los 90 días se empezaran a contar a partir del pago de la última cuota.

3- Prórroga

Para acceder a ella se deberá presentar en la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, una nota solicitando la prórroga, detallando las causas del pedido y demostrando la existencia de los fondos depositados en la cuenta especial habilitada para recibir los importes otorgados por la ley 12.385, mediante la presentación del Extracto Bancario correspondiente. En el caso de haber utilizado parte de los fondos, además deberá presentarse una rendición parcial de las erogaciones efectuadas.

4- Devolución

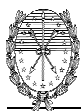
Cuando los fondos recibidos no sean invertidos y tengan que devolverse a la Provincia, deberá previamente consultarse a la Tesorería del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, quien indicará el número de la cuenta del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en el que se deberán depositarse los fondos. (Tel: 0342-4506600 internos Tesorería 1265 – 1284)

5- Concepto de Gastos Corrientes: Decreto 1406/09 – Art. 2º

Se consideran Gastos Corrientes aquellos previstos en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias de Gastos y Recursos para el Sector Público Provincial aprobado por **Decreto Nro. 1.302/96.**

Clasificación Presupuestaria de Gastos y Recursos para el Sector Publico Provincial:

- **Gastos corrientes:** Erogación que realiza una Organización y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de recursos humanos y a la compra de los bienes y



servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas. **Por lo tanto se consideran Gastos Corrientes los siguientes:**

- **Gastos en Personal:** Retribución de los servicios personales prestados en relación de dependencia y las correspondientes contribuciones patronales. Incluye además retribuciones en concepto de asignaciones familiares y servicios extraordinarios.
- **Bienes de Consumo:** Materiales y suministros consumibles para el funcionamiento del organismo, su principal característica es que deben estar destinados al consumo final y su tiempo de utilización debe ser relativamente corto (menor a un año). Ejemplos: alimentos- vestimenta- papel- libros- cubiertas- combustibles- fertilizantes- vajilla- estructuras metálicas- artículos de limpieza- artículos de oficina.
- **Servicios no Personales:** Servicios para el funcionamiento del organismo incluidos los que se destinan a la conservación y reparación de los bienes de capital. Comprende servicios básicos (luz- agua- gas- teléfono- correo), arrendamientos de edificios, terrenos y equipos, servicios de mantenimientos, limpieza y reparación, servicios técnicos y profesionales, publicidad e impresión, servicios comerciales y financieros, pago de seguros, pago de impuestos, pago de multas, servicios de ceremonial, servicio de vigilancia etc.

6- Requisitos Legales y Formales para las rendiciones de cuentas

6.1 Ley 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado - Art 214º -

Toda persona de existencia física o ideal que, sin pertenecer al Estado, reciba de éste fondos, valores o especies, cualquiera fuere el carácter de la entrega y siempre que la misma no constituya contraprestación, indemnización o pago de bienes o servicios, es un responsable ante la administración y está obligado a rendir cuenta de su gestión, con arreglo a lo prescripto en la presente ley y su reglamentación.

6.2 Modalidad de Rendición Anexo Único - Art 2º - Dto 1406/09

La rendición de cuentas, sin perjuicio de lo que establezca el Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a sus atribuciones legales, se efectuará mediante balance de inversión y relación de gastos demostrativos de la correcta inversión y aplicación de los mismos firmado por autoridades municipales y/o comunales, y certificado por el órgano de fiscalización, si existiere, del ente local que percibe el subsidio, acompañado de comprobantes originales debidamente intervenidos por sus responsables (en Comunas por el Presidente y Tesorero, y en Municipalidades por Intendente y Secretario de Hacienda).



El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de los municipios y comunas en el marco del presente, dará derecho a la Provincia a suspender la entrega de fondos pendientes o cancelar definitivamente la asistencia financiera acordada, sin que ello genere derecho alguno para la municipalidad o comuna, fundada en tal causal.

6.3 Requisitos Legales y Formales – Res. 021/07 TCP – Anexo III – Capítulo II –

APARTADO 4º: Las rendiciones de cuentas se integrarán con documentación legítima, mediante comprobantes originales completados de manera indeleble, y, en su caso, por la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos. Los comprobantes deberán contener, necesariamente:

1. Lugar y fecha de emisión.
2. Individualización del Organismo receptor o adquirente, o del Responsable que realizó el gasto.
3. Concepto por el que se emite el documento; cuando no contenga el mismo y, en su lugar se haga referencia a otro que lo incluya claramente, deberá agregarse.
4. Importe total en letras y números.
5. No deberán contener tachaduras, enmiendas o correcciones no salvadas debidamente o expresar el carácter de documentación provisoria.

Aclaración: Todos los comprobantes justificativos de la inversión de los fondos otorgados deberán ser posteriores a la fecha del acto administrativo dictado por este Ministerio.

APARTADO 5º: Se considerarán asimismo probanzas suficientes de la inversión, los comprobantes que, aún no reuniendo los requisitos antes mencionados, respondan a las modalidades y características adoptadas por el ente emisor (vgr.: comprobantes de gastos de peaje y boletos de transporte, documentos de instituciones bancarias y los extendidos por las empresas de transporte, etc.).

Además de cumplir los requisitos que preceden, deberán cumplir las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

Cuando no se trate de facturas de contado, si el recibo se extiende en la misma factura, deberá llevar la firma, aclaración y número de documento de identidad del proveedor, beneficiario o del autorizado a cobrar, precedida de la expresión "recibí su importe". Esta forma de justificar el pago no se admitirá cuando en el mismo documento se exija el otorgamiento de recibo por separado.

IMPORTANTE: A los efectos de la rendición de subsidios, se admitirá todo comprobante de gastos efectuados que tengan relación con la finalidad que determinó la entrega de los mismos.